

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES
DE LA POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVOS
Nº 0556080016118

SUSCRITO POR, **SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, EFC, S.A.**
CON **MAPFRE VIDA, S.A.** Compañía de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana.
TARJETAS BUSINESS

El presente extracto tiene carácter puramente informativo y para cualquier conflicto o litigio se estará a lo dispuesto en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.

1. OBJETO DEL SEGURO Y RIESGO CUBIERTO

La Compañía garantiza el pago de las indemnizaciones más adelante descritas, por los daños corporales sufridos por los Asegurados como consecuencia de los accidentes que puedan ocurrirles en cualquier lugar del mundo, de acuerdo con los riesgos cubiertos y delimitaciones específicas que se determinan en las Condiciones Particulares, Especiales y/o Generales de la póliza.

Como pasajero

- Daños corporales sufridos al ir como pasajero en un medio de transporte público, debidamente autorizado para el transporte de pasajeros, incluyendo la subida y bajada de dicho medio de transporte, en el que se vaya a realizar un viaje cargado en la Tarjeta BUSINESS emitidas por SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, EFC, S.A.
- Daños corporales sufridos al ir como pasajero en un medio de transporte público, autorizado para el transporte de pasajeros, que se utilice en un trayecto directo desde el punto de partida del viaje a un recinto de embarque (estación, puerto o aeropuerto) o viceversa, inmediatamente antes o después de la partida o llegada del medio de transporte en que se vaya a realizar el viaje cubierto el Asegurado.
- Daños corporales sufridos cuando la persona asegurada se encuentra en un recinto de embarque con el propósito de tomar o dejar el medio de transporte en que se realiza el viaje cubierto.
- Daños corporales sufridos al ir como pasajero o conductor de un coche turismo alquilado, siempre y cuando el importe del contrato de alquiler haya sido abonado con una tarjeta asegurada. Esta cobertura solo será de aplicación a los accidentes ocurridos en: Europa (*), EEUU (**), y Canadá. Se excluye como asegurado de esta cobertura a los autoestopistas que recoja el conductor durante el trayecto del vehículo.

(*) Se entenderán incluidos entre otros en Europa los siguientes territorios en toda su extensión: Rusia y Turquía; Ceuta, Melilla, Islas Canarias e Islas Azores.

(**) Se entenderán incluidos todos los estados miembros y de forma concreta Alaska, Hawai y Puerto Rico.

2. COLECTIVO ASEGURADO

Se consideran personas Aseguradas por la póliza **como pasajero**:

El titular, su cónyuge e hijos y hasta un máximo de 10 personas adicionales, que viajen en un medio de transporte público, autorizado para el transporte de pasajeros, cuyo importe haya sido abonado a través de la tarjeta BUSINESS, emitida por SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, EFC, S.A.

- Se consideran siniestros distintos los ocurridos en trayectos, vehículos, días u horas diferentes, aún cuando por todos ellos se haya realizado un único pago con la Tarjeta y se hayan agrupado en un solo billete.

Se considerará válido como justificante de pago con Tarjeta al "Formulario de Venta" expedido por la agencia de viajes, en su caso.

Quedan excluidas de esta cobertura las tarjetas correspondientes a Cuenta de Empresa.

3. BENEFICIARIOS

a) En caso de fallecimiento, a falta de designación expresa por parte del Asegurado mediante comunicación escrita dirigida al Asegurador, se consideran beneficiarios del seguro por orden preferente y excluyente, las siguientes personas: 1. Cónyuge e hijos del Asegurado por partes iguales. 2. Padres del Asegurado, por partes iguales. 3. Hermanos del Asegurado, por partes iguales. 4. Herederos Legales.

b) En caso de incapacidad indemnizable la suma asegurada será entregada al propio asegurado.

c) En caso de siniestro del titular de la Tarjeta y si en el momento de ocurrencia del mismo, dicho titular adeudara alguna cantidad al Tomador del Seguro, éste será el primer beneficiario hasta el importe del débito pendiente.

4. GARANTIAS Y CAPITALES

Como pasajero:

- EN CASO DE FALLECIMIENTO:

En caso de fallecimiento la Compañía garantiza el pago de un capital de SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000,00 euros)

Si el fallecido es menor de 14 años de edad, se indemnizará solamente y en concepto de gastos de sepelio, la cantidad de TRES MIL CINCO EUROS CON SEIS CENTIMOS (3.005,06 euros).

- EN CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA:

Cuando, a resultas de un accidente garantizado por la póliza el Asegurado sufra alguna de las lesiones indicadas a continuación, la Compañía garantiza el pago de un capital de SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000,00 euros)

* Demencia o pérdida completa de la razón.

* Pérdida anatómica o impotencia funcional de ambas manos o ambos pies.

* Parálisis total o reversible de ambos miembros superiores y/o inferiores o la simultánea de un miembro superior y otro inferior.

* Ceguera completa.

- EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL:

Según baremo establecido en Condiciones Generales, sobre el capital máximo para la Incapacidad Permanente Absoluta.

- LIMITE MÁXIMO A LA SUMA ASEGURADA POR TARJETA: EN CASO DE SINIESTRO:

Si el número de personas accidentadas que abonaron su billete con una misma tarjeta es superior al límite establecido en el punto 2 la indemnización global máxima se prorrateará entre ellas.

Con respecto a viajes pagados parcialmente con una tarjeta, la suma asegurada será calculada en base a la prorrata de capital asegurado de acuerdo con el porcentaje del coste del billete pagada con la tarjeta.

No obstante, si se utiliza una tarjeta asegurada con el propósito de pagar el importe total del billete y que por razones de limitación del crédito mensual concedido a la tarjeta el Titular se ve obligado a completar el importe del billete con otro medio de pago, la correspondiente suma asegurada será abonada en su totalidad.

Corresponderá al tomador de la póliza aportar la correspondiente documentación justificativa de la ausencia de saldo disponible para realizar el pago al 100%

5. INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR PERSONA ASEGURADA

En ningún caso, una emisión duplicada de tarjetas de cargo de viajes o cualquier otro tipo de acumulación obligan al pago de capitales superiores a los establecidos en el apartado "SUMAS ASEGURADAS".

No obstante, las sumas aseguradas por la Póliza son independientes a las que pueden corresponder a los asegurados por cualquier otro tipo de seguro que puedan tener concertados, así como por seguros obligatorios o prestación de la seguridad social.

6. EXCLUSIONES

Las prestaciones de Muerte; Incapacidad Permanente Absoluta e Invalidez Permanente Parcial, descritas en los párrafos anteriores se excluyen mutuamente.

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales de la póliza, que no sean derogadas o modificadas por las presentes Condiciones Especiales, se hace constar que se excluyen expresamente de las garantías de la póliza aquellas lesiones atribuidas directa o indirectamente a las siguientes causas, o derivadas de ellas:

1. Accidentes anteriores a la incorporación del Asegurado a la póliza.
2. Accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado, suicidio o cualquier lesión auto-infringida.
3. La Participación activa del Asegurado en delitos o la resistencia de este a ser detenido.
4. Accidentes ocurridos al asegurado estando este bajo los efectos del alcohol y drogas.
5. Accidentes ocurridos en trasportes que legalmente no tengan la calificación de públicos.
6. Los siniestros o daños directa o indirectamente ocasionados por, ocurridos a través de o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (bien se haya declarado guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder o acción militar o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad por o bajo la orden de cualquier Gobierno o Autoridad Local o Pública.
7. El secuestro o cualquier intento del mismo, y cualquier exposición resultante.
8. Terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes.
9. Las pérdidas, daños, coste o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o como consecuencia de cualquier acto de terrorismo independientemente de cualquier otra causa o evento que pudiera considerarse como contributivo anterior, posterior o concurrente al siniestro.
10. Se hace constar expresamente que quedan excluidos de las coberturas de la póliza los daños que puedan sufrir los Asegurados como resultado de la utilización de Armas Nucleares, Químicas o Biológicas de destrucción masiva cualquiera que sea la forma en que estas se distribuyan o combinen.

Las exclusiones de los apartados 8) y 9) se entienden sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de compensación de Seguros.

Los asegurados menores de 14 años, por prescripción legal no estarán asegurados para el riesgo de Muerte, quedando limitada esta cobertura a los Gastos de Sepelio, tal y como se establece en el apartado 5 (Garantías Aseguradas) de estas Condiciones Especiales.

7. TOMA DE EFECTOS Y DURACIÓN DE LAS COBERTURAS

Los efectos de las coberturas son inmediatos, para el Asegurado, desde la contratación de la tarjeta o la aceptación de la solicitud por SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, EFC, S. A, en su caso.

Caduca automáticamente en caso de no renovación de la tarjeta, o de no renovación de la póliza de Accidentes.

8. SINIESTROS

Salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y bajo pena de caducidad, todo accidente indemnizable debe ser declarado por el Asegurado o los beneficiarios, por carta certificada, a la Compañía en el plazo de treinta días, con indicación de las circunstancias y consecuencias del mismo.

Este extracto recoge, únicamente con carácter divulgativo, los principales aspectos de la póliza de Seguro Colectivo. La copia íntegra de la citada póliza se encuentra a disposición de los Asegurados en el domicilio del Tomador, siendo las condiciones de dicha póliza el único documento válido a los efectos de la presente cobertura.

La entidad Emisora de la tarjeta se reserva el derecho de proceder a la extinción de este seguro en cualquier momento, sin que el establecimiento del mismo suponga, por tanto, compromiso alguno de continuidad indefinida.

Madrid, 1 de Enero de 2019